

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 11579

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-100473

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los
artículos 14, numeral 3 del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso
Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 26266 de 27 de agosto del 2007 la Superintendencia de Industria y Comercio declaró la caducidad de un título de concesión de patente de modelo de utilidad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 12 de septiembre de 2007 bajo el número 02 100473-00008-0000, el doctor Sergio Rolando Cabrera Manríquez, en su calidad de titular de la patente de la referencia, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente que “el día 09 de noviembre de 2006, se presentó ante la Superintendencia de Industria y Comercio, División de Nuevas Creaciones la cancelación de las TASAS ANUALES DE MANTENIMIENTO DE LA PATENTE MODELO DE UTILIDAD... por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 858.000.00) todo de acuerdo a la fotocopia del memorial que anexamos como prueba, que corresponden a las tasas anuales de mantenimiento para los periodos comprendidos entre el año 2006 y 2012, memorial que debe reposar en el expediente para su verificación.

“Las tasas anuales de mantenimiento debidamente canceladas ... corresponden a las anualidades entre los periodos comprendidos antes enunciados, y en (el) evento que las tasas hubiesen sido presentadas para la Superintendencia... en plazo de gracia, se deberían aplicar el primer año con plazo de gracia, y el saldo para las restantes anualidades, porque el solicitante pagó las tasas oportunamente.”

Considera el recurrente que “desaparecida la causal por medio de la cual se declara la caducidad del título de la patente de Modelo de Utilidad, que consistía en que no se había acreditado el pago de los derechos legales, correspondientes a la primera anualidad, demostrando con el memorial debidamente presentado dentro del término legal que si se cancelaron las tasas anuales de mantenimiento, no solo de la primera anualidad, sino hasta por toda su vigencia, es decir hasta el año 2012, solicito se revoque en forma total la Resolución No 26266 del 27 de agosto de 2007,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN- 11579

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-100473

basándonos en los principios orientadores del Código Contencioso Administrativo,..."

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 80 de la Decisión 486 del 2000 dice: "Para mantener vigente la patente o, en su caso, la solicitud de patente en trámite, deberá pagarse las tasas anuales, de conformidad con las disposiciones de la oficina nacional competente. Las anualidades deberán pagarse por años adelantados.

"La fecha de vencimiento de cada anualidad será el último día del mes en que fue presentada la solicitud. Podrán pagarse dos o más tasas anuales por adelantado.

"Una tasa anual podrá pagarse dentro de un plazo de gracia de seis meses contado desde la fecha de inicio del periodo anual correspondiente, pagando conjuntamente el recargo establecido. Durante el plazo de gracia, la patente o la solicitud de patente mantendrá su vigencia plena.

"La falta de pago de una tasa anual conforme a este artículo producirá de pleno derecho la caducidad de la patente o de la solicitud de patente."

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa comunitaria establece que "El plazo de duración del modelo de utilidad será de diez años contados desde la fecha de presentación de la solicitud en el respectivo País Miembro".

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la patente en cuestión fue concedida mediante Resolución 25992 del 28 de septiembre de 2006.

La referida patente de modelo de utilidad se declaró caducada mediante Resolución 29266 de 27 de agosto de 2007.

La declaratoria de caducidad obedeció a que habiendo entrado en vigencia la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina el 01 de diciembre de 2000 "fecha a partir de la cual deberían pagarse las tasas de mantenimiento de conformidad con lo previsto en su artículo 80", el interesado no acreditó el pago de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 11579

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-100473

los derechos legales correspondientes a la primera anualidad "comprendida entre el 06 de noviembre del 2006 al 06 de noviembre del 2007... Que de igual manera tampoco lo hizo dentro del término de gracia de 6 meses a que hace referencia la norma en mención, el cual venció el día 06 de mayo del 2007."

Para impugnar la decisión de declarar la caducidad manifestó el recurrente "el día 09 de noviembre de 2006, se presentó ante la Superintendencia de Industria y Comercio, División de Nuevas Creaciones la cancelación de las TASAS ANUALES DE MANTENIMIENTO DE LA PATENTE MODELO DE UTILIDAD... por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 858.000.00) todo de acuerdo a la fotocopia del memorial que anexamos como prueba, que corresponden a las tasas anuales de mantenimiento para los períodos comprendidos entre el año 2006 y 2012, memorial que debe reposar en el expediente para su verificación.

"Las tasas anuales de mantenimiento debidamente canceladas ... corresponden a las anualidades entre los períodos comprendidos antes enunciados, y en (el) evento que las tasas hubiesen sido presentadas para la Superintendencia... en plazo de gracia, se deberían aplicar el primer año con plazo de gracia, y el saldo para las restantes anualidades, porque el solicitante pagó las tasas oportunamente."

Con tal de verificar la veracidad de lo manifestado por el recurrente se hizo nueva revisión de lo actuado en el expediente, así como de lo registrado en la base de datos de esta Superintendencia encontrándose que, efectivamente, con fecha 9 de noviembre de 2006 se radicó escrito por parte del apoderado del titular de la patente por medio del cual se allega "Recibo por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 858.000.00) MCTE, por concepto de tasa anual para el mantenimiento, de la siguiente manera:... En virtud de lo anterior, estamos cancelando las tasas anuales, para el mantenimiento de la Patente de Modelo de Utilidad, hasta su vigencia, es decir, hasta el 06 de noviembre de 2012."

Por lo anterior, resulta del caso acceder a la revocatoria invocada, debiéndose aplicar el pago efectuado el 09 de noviembre de 2006 al mantenimiento de la patente por el periodo comprendido entre el 06 de noviembre del 2006 y el 06 de noviembre del 2007 y aún por el tiempo restante de vigencia de la misma.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 26266 de 27 de agosto de 2007, por medio de la cual se declaró la caducidad de un título de patente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 11579

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-100473

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la aplicación del pago efectuado el 09 de noviembre de 2006 al mantenimiento de la patente por el período 2006-2007 y aplicar el valor restante cancelado al mantenimiento de la patente hasta su expiración.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al doctor Sergio Rolando Cabrera Manríquez, en su calidad de apoderado de la sociedad CARVAJAL EMPAQUES S.A. -CARPAK S.A.-, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **21 ABR. 2008**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMÉNEZ

Doctor
Sergio Rolando Cabrera Manríquez
Avenida 5 Norte N° 25N-48, Barrio Versalles.
Cali, Valle del Cauca.